



José M. Maldonado  
Juan. y Ramón de Puron Obisobano solteros de  
diez y seis años de edad el primero y casado el 2.º na-  
turales del lugar de Lavilla, parroq. de S.º  
Diego del Arzob. a N.º con la banda considera-  
cion hacemos presente: que con el permiso de  
nuestros padres tenemos determinado pasar al Impe-  
rio de Mexico con el fin de dedicarnos al Comercio.  
No somos matriculados de Mar, jamas fuimos proce-  
didos Civil ni Criminalmente, no tenemos impedimento  
legal que a nuestro viaje se oponga y finalmen-  
te somos de acreditada conducta.

Suplicamos a V.º que al tenor de lo  
expuesto se sirva admitirnos justificacion, y hecha que  
sea, habilitarnos de la competente cedula de  
Necidad para hacer el viaje que proyectamos.  
La justicia que esperamos de la notoria rectitud que  
a V.º distingue.

Paris 18 de Nov. de 1865.

Juan. de Puron Obisobano Ramón Puron Obisobano

Decreto

En vista de la justificacion ofrecida, y hecha se  
resolvió el día 18 de Nov. de 1865.  
El Alcalde

Justificacion

En las Comisionales de la Villa de **Ames** a diez y  
ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, ante  
el Sr. Alcalde comparecieron D. Manuel Puro padre de los  
jovenes recurrentes y manifestó les daba su licencia y per-  
miso para verificar el viaje que proyectan, y se le  
justificacion ofrecida y mandada recibir presento por tes-  
tigos a D. Manuel de Cuenca, D. Manuel Perez y  
D. Jose Calvo vec. de esta parroq. de S. Roque  
quienes juramentados en forma y examinados al tenor  
de la Solicitud que antecede prometieron verdad y dijeron:  
son mayores de cuarenta y ocho años de edad y no se  
hallan comprendidos en ninguna de las grades de la  
ley con quien les precanta: conocen a los recurrentes  
desde su infancia y por lo mismo les consta la certeza  
de lo expuesto. Que lo declarado es la verdad para el juram.  
prestado en el que se afirman, ratifican y firman con  
el Sr. Alcalde y padre del tenor, de que certifico =

Man. Perez Manuel de Cuenca  
Manuel Puro Jose Calvo

Decreto

En vista de la anterior justificacion se les  
da licencia al Fran. y Ramon de Puro  
Somohano para ir a Mexico, y  
dameles las cédulas segun el R. decreto  
del 17 de Diciembre de 1862, con la circuns-  
tancia de que, desamparar diez y siete años en  
los dominios españoles no se les permita  
el paso al extranjero sin la garantia que  
marca el art. 127 de la ley de 30 de  
Enero de 1866. Lo mando y firma el  
Sr. Alcalde D. Ramon Sanchez Diaz en  
Ames y a Noviembre 18 de 1865. de que  
certifico

Diligencia

Entregada se les expidio la cédula con  
la clausula que prescribe el decreto an-  
terior, de que certifico



D.<sup>n</sup> Tomas del Cueto Vallado, y D.<sup>n</sup> Bernardo Garcia Sierra Curas actuales, y Beneficiados mas antiguos, y Claveros de los curatos de esta yglesia parroquial Santa maria Concejo, y villa de Llanes

Certificamos, que habiendo registrado los libros sacramentales de esta expresada yglesia en uno que dio principio en el año de spainsta y cinco, y finalizó en Septiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco al folio Dorchientos ochenta y dos vuelta se alla la partida, que dice = Cobielles = fran<sup>co</sup> Rafael = En la yglesia parroquial Santa maria Concejo, y villa de Llanes, dia veinte y cinco de octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve, yo D.<sup>n</sup> Tomas del Cueto Vallado Beneficiado y cura de qual de ella bautice solemnemente un niño que nació alas tres de la tarde del dia anterior y se le puso el nombre fran<sup>co</sup> Rafael es hijo de legitimo matrimonio de Manuel de Pison Lopez, y de Maria Somohano Gutierrez, naturales y vecinos del lugar de Cobielles: son abuelos paternos Matias de Pison Diaz, y Josefa de Lopez Sordo; maternos Vicente Somohano Galquera, y Felipa Gutierrez



Notiega todos vecinos del referido Cobielles:  
 fueron sus padrinos Fran<sup>co</sup> Puzon el que fue ad-  
 vertido del parentesco espiritual y obligaciones  
 y Josefa Galguera la que no contrajo con veci-  
 nos del referido pueblo: y para que conste lo  
 firmo = Jomas del Cueto Vallado = asiventa  
 de su partida libro y folio a lo que nos veniste  
 mos y sellamos, y por verdad lo firmamos Sta-  
 nes y Nobiembre diez y siete de mil ochocien-  
 tos sesenta y cinco



Jomas del Cueto  
 Vallado

J. P. O.  
 El Alcalde

J. P. O.  
 J. P. O.  
 J. P. O.



D.<sup>o</sup> Tomas del Coto Vallado, y D.<sup>o</sup> Bernabé  
García Sierra Curas actuales, y Beneficiales, mas  
antiguos, y Claveiros de las iglesias de esta yglesia  
parroquial Santa maria Concej, y Villa de Llanes  
Certificamos, que habiendo registrado los li-  
bros Sacramentales, que contienen Cláusulas de ba-  
tizados en uno, que dió principio en mil octoci-  
entos treinta, y cinco, y finalizó en Septiembre de  
de mil ochocientos cincuenta, y cinco al folio tres  
cientos treinta frente se alla la partida, que dice  
Cobielly = Ramon = En la yglesia parroquial  
Santa maria Concej, y Villa de Llanes, a catorce  
dias del mes de Noviembre año de mil octoci-  
entos cincuenta, y uno yo D.<sup>o</sup> Fernando de Perrey  
Suero cura actual y Beneficial de ella bau-  
tizé solemnemente a un niño que nació ayer  
alas quatro de la tarde a quien se le puso el  
nombre de Ramon es hijo de legitimo matrimonio  
de Manuel de Puxon Sotro y de Maria Somo-  
mano Gutierrez vecinos, y naturales de Cobielly de  
esta parroquia: abuelos paternos Matias de  
Puxon Diaz, y Josefa de Sotro Sordo vecinos de  
la Aebal: maternos Vicente Somohano Salgue



Felipa Gutierrez Aparicio de la mencionada  
 beasnda, fueron sus padrinos Ramon Balmori  
 Rales y Maria de Puzon Lopez a quienes adves-  
 ti sus obligaciones con el parentesco espiritual  
 que contrajo el padrino y para que conste lo  
 firmo = D<sup>n</sup> Fernando Pares = en resulta de su  
 partida libro, y folio alo que nos rematamos y  
 por beasda lo firmamos, y sellamos Iñanes  
 y Robien bre diez y siete de mil ochoci-  
 entos sesenta, y cinco

Jomas del Cueto  
 Vallado

Fernando  
 Garcia Iñanes

J. B. O.  
 El Alcalde

